SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año	Aple Hi
Por tres idem	40
Por tres idem.	24

Se suscribe en la imprenta, litografia y libreria de Martinez, calle de San Francisco, número 16:



SUSCRICION PARA FUERA.

	Bitall y
Por un año	100 rs.
of SCIN INDEAC	
Por tres idem	54

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES; MIERCOLES YVIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º El franqueo prévio por medio de sellos de toda la correspondencia pública será obligatorio en la Península é Islas adyacentes desde el dia 1.º de Julio próximo venidero, y en las posesiones de Ultramar desde 1.º de Enero del año de 1857.

Art. 2.º No circularán las cartas que desde aquella fecha se echaren al correo sin sellos de franqueo; pero la Administración en que nazcan las anunciará al público por medio de listas de avisos en la Gacera y periódicos oficiales, y avisando á los interesados por medio de cartas impresas cuando supiere su paradero.

Art. 3.° La venta de sellos se extenderá de oficio á todos los puestos donde se expenda tabaco ó sal, inclusos los que se hallan establecidos en despoblado; á todas las dependencias del ramo de Correos, Administraciones, estafetas y carterías, y en general á toda persona que quiera encargarse de su venta. El premio de esta podrá llegar desde el dia 1.º de Julio hasta el 6 por 100; siendo menor en las grandes poblaciones, y enmentándolo en las de corto vecindario en los términos siguientes: á los Administradores de partido 1 por 100 como distribuidores, y 3 por 100 de lo que expendan. A los expendedores 2 por 100 en Madrid; 3 por 100 en las capitales de provincia; 4 por 100 en las cabezas de partido, y 5 por 100 en les pueblos subalternos de partido y demas expendedurías.

pliego de sellos en la tercena de la capital de provincia, se les abonará el mismo tanto por 100 que á los expendedores

Art. 4.º Cuando falten los sellos en los puntos designados, el remitente de la carta se presentará al Alcalde del pueblo, ó á quien haga sus veces, y en su defecto al Secretario del Ayuntamiento, que escribirá y firmará al dorso: No hay sellos. En la fecha se pondrá el pueblo y la provincia á que pertenece. La carta asi endosada circulará franca; y el expendedor pagará dos tantos del valor del franqueo. Cuando fuere la falta de los Administradores de provincia ó de partido, pagarán estos cuatro tantos del valor del franqueo.

Art. 5.º Desde el referido dia 1.º de Julio se establece y empezará á usarse el timbre de los periódicos á razon de 30 rs. la arroba de papel; y el periódico timbrado podrá circular franco por todas las vias del correo. El que carezca de este requisito quedará sin circulación.

Art. 6.º Las entregas de obras impresas se franquearán como hasta aqui, á razon de 40 reales arroba, pagando precisamente su importe en sellos de correos y no en metálico.

Art. 7.º Cuando el número de pliegos que haya de timbrarse no exceda de mil por arroba, cobrará la Administración por ello el precio de 30 rs. vn. De mil uno á dos mil pliegos en arroba se cobrarán 4 rs. mas de los 30; y siempre los mismos 4 rs. de aumento por razon de gastos en cada millar de pliegos, annque no se complete.

Art. 8.° Se establece el timbre en Madrid y en las capitales de provincia, en las Administraciones de Hacienda pública.
En estas oficinas se presentará el papel para su estampacion
y pago. El Gobierno establecerá en otras poblaciones la administracion del timbre cuando la experiencia acredite su necesidad. El sello para la estampacion sera del tamaño de medio duro; en el centro las armas de España, y al rededor una
leyenda que diga Timbre, 50 reales arroba.

Art. 9.º El timbre se estampará en un ángulo del papel, y do el periódico cuando se presente en el correo.

Art. 10. Los Ministros de Hacienda y de Gobernacion quedan encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que respectivamente les corresponde, y cuidarán de expedir al efecto las oportunas instrucciones.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA...

En virtud de lo prevenido á esta Junta en Real órden que lo ha sido comunicada por el Ministerio

de Hacienda con feeha 15 de Setiembre último, se señala el plazo de dos meses que empezarán á contarse desde el dia que se publique este anuncio en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, para que las comunidades de religiosas que en tiem. po hábil y con sujecion á las disposiciones de la Ley y Reglamento de 3 y 23 de Agosto de 1851 hayan reclamado con expresion genérica o especial de debitos el abono de los créditos que tengan contra si por el concepto de gastos de culto y enfermeria, presenten en las Comisiones auxiliares de liquidacion de créditos atrasados del Tesoro, los documentos originales y fehacientes que justifiquen los mencionados débitos, en el concepto de que de no verificarlo dentro del referido plazo, quedarán sin curso ulterior los expedientes que hubiesen promovido para su pago. Madrid 19 de Febrero de 1856.-El Director general Presidente, Andrés Ruviano.

LA TBERTA,

COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS DE COSECHAS.

BANCO AGBICOLA

Y MONTE-PIO PARA PENSIONAR À LAS VIUDAS Y HUERFANOS DE LABRADORES.

Autorizada por Real orden de 23 de Octubre de 1855.

(Véase el número anterior.)

(CONCLUSION.)

CAPITULO III.

DE LAS CUOTAS.

Art. 17. Para que la diferencia de edad no constituya diferencia notable en los derechos y esperanzas, se distinguirán tres edades, en cada una de las cuales se pagará de entrada distinta cantidad, en esta forma:

1. Los que se suscriban en la edad de 20 à 55

anos pagarán cuarenta reales vellon.

2. Los que se suscriban en la de 56 à 49 años

pagarán ochenta reales.

3. Los que se suscriban en la de 50 à 60 años

pagarán ciento veinte reales.

Art. 18. Cada suscritor pagará tambien veinte reales al año, como cuota ordinaria, que se incluirá en el primer dividendo de que habla el capitulo cuarto.

Art. 19. Estas cantidades se resieren à la suscricion ordinaria de dos reales diarios de pension, duplicándose cuando sea para una pension de cuatro

reales, y triplicandose para la de seis.

Art. 20. Las cantidades que ingresen con arreglo à los tres articulos anteriores, formarán un fondo de reserva que se destinará: 1.º al pago del primer trimestre de todas las pensiones, como se indica en el art. 16: 2.º à gastos de oficina, impresiones y Boletin de la Sociedad.

CAPITULO IV.

DE LOS DIVIDENDOS.

Art. 21. Las pensiones, escepto el primer trimestre de que se trata en el art. 20, se pagarán por dividendos entre los Socios.

Art. 22. Estos dividendos se harán cada seis

meses.

Art. 23. El suscritor que vencida la cuota dejase pasar tres meses sin satisfacerla, se considerarà
escluido de la Sociedad y perderà las cantidades abonadas, à no ser que quiera volver à ella sometiéndose à nuevo reconocimiento y pagando las cantidades vencidas, mas un tres por ciento. Pero si antes
de verificar estas diligencias se inutilizase ò falleciere no tendrà derecho à pension.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 24. La Dirección mandará gratis cada mes á los suscritores un número del Boletin de la Sociedad en que se dé noticia de todo lo que pueda interesarles, como el número de suscritores, los ingresos, justificación de dividendos, etc.; y percibirá un cinco por ciento dicha Dirección de todo lo recaudado por los conceptos que expresan los artículos 17, 18 y 19 por derechos de administración.

MODELO NUMERO 1.º

D. F... de T... vecino de... provincia de... propietario (arrendatario o colono), se suscribe en la Sociedad General de Labradores La Iberia, para asegurar las cosechas que expresa esta relacion. Acepta en la mas solemne forma todas las condiciones, derechos y obligaciones que se consignan en la primera seccion de los Estatutos de dicha Sociedad.

RELACION DE COSECHAS.	
Trigo blanco Una tierra en el sitio	ser to retain, 50
de que linda con la de F y F su cabida es ocho fanegas de siembra Otra en el sitio de que linda con	8 fanegas.
las de D. F y F su cabida es	
de siete fanegas y media de siembra. Trigo Tranquillon. — Una tierra en la	7% saneg.
vega de linda con y con su	
cabida 15 fanegas de sembradura Centeno. — Una tierra, etc., etc. cabida	15 fanegas.
Cebada Otra id., etc., etc	
Lentejas Otra id., etc., etc	y. D. Th.
Avena. — Otra id., etc. etc	
Vinas Una vina en el sitio de linda, etc., de quinientas cepas	500 pies
Olives Un olivar en el sitio de etc.,	ado Pica
de trescientos pies	300 pies.
Algarrobos Cuarenta pies de árbo- les, etc	40 pies.
Arboles fratales Un plantio en el si-	40 pics.
tio de linda con y con Tiene	
treinta perales, diez almendros etc.	40 piesi
Asi sucesivamente, haciendo relacio fincas una por una.	on de todas las
[1] [1] [1] [1] [1] [1] [2] [2] [2] [3] [3] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4	interesado.

Nota. Si la relacion ocupase mas de un pliego. todos deberán estar firmados.

MODELO NUMERO 2.

Torifa de las cantidades que pagaran los suscritores al asegurar sus cosechas, segun sus especies.

Esta tarifa será la escala proporcional para los dividendos de que se habla en el art. 27 de los Estatulos.

	Ks. I	mrs.
26 100	1	>
Tranquillon ó morcajo, habas y algarro- bas.— Por cada fanega de id. veinte y cinco maravedises	D	25
Centeno, cebada y lentejas Cada una de	W 37 19	
id. diez y sicte maravedises	x	17
dises	*	12
Almortas o muelas, mijo, guisantes y maiz. — ld. de id., diez y siete maravedises	»	17
Judias, patatas, remolachas, ajos y nabos.— ld. de id., un real	1	n-
Garbanzos Id. de id., dos reales	2	, ,
Melones, sandias y hortalizas, - Id. de id.,		
cuatro reales	4	*
Cáñamo y lino Id. de id., dos reales	2	n
Zumaque Id. de id., diez y siete marave-		1000
dises	».	17
Uvas Cada quinientas cepas, dos reales	^	D
Olivos y garrofos Cada cuarenta árboles,		
real y medio	1	17
Naranjos, limoneros y demas frutales de	4	1000
ogrio Cada diez arboles un real	1	»
Arboles frutales de todas clases Cada quince árbeles un real	1	*

Los frutos que no vayan expresados, y que sean de asegurar, se comprenderán tambien por los pre-

cios moderados que se convengan.

MODELO NUMERO 3.º

D. F... de T... vecino de... provincia de... propietario (ó colono), suscrito en la Sociedad General de Labradores La Iberia, en la primera seccion de Seguros Mútuos de Cosechas, con el número... (el de la póliza), solicita del Banco Agrícola de la misma Sociedad la cantidad de... rs. vn. en préstamos, con arreglo à la seccion segunda de los Estatutos, cuyas condiciones acepta. En garantía presenta los titulos de propiedad de las fincas siguientes que le pertenecen (ó que pertenecen á D. F.... de T.... su fiador):

De una tierra en el sitio de... que linda con las de D. F... y de D. Z... T... cabe... fanegas, y está

tasada en... reales vellon.

De otra en el sitio de... que linda con... y con... cabida... fanegas. y está tasada en... reales vellon, etc.

De una casa en el pueblo de... contigua à la de

D. F... de T... tasada en... reales vellon.

(Y asi sucesivamente.)

Cuyas fincas en mingun concepto se hallan hipotecadas ni gravadas, como consta por las adjuntas certificaciones del oficio de hipotecas del partido de... y del Secretario de Ayuntamiento de....

Fecha y firma.

Nota. Si es colono, tambien llevarà la firma del fiador dueño de las fincas.

MODELO NUMERO 4.º

D. F... de T... vecino de... provincia de... propietario (ó colono), suscrito en la seccion primera de Seguros Mútuos de Cosechas de la Sociedad General de Labradores La Iberia, con el número... (el de la póliza), aceptando las bases y condiciones de la seccion tercera de los Estatutos de dicha Sociedad, se suscribe en el Monte Pio para... (una, dos ó tres pensiones ordinarias, ó sea... (dos, cuatro ó seis) reales diarios. Su edad es... años, su estado... (casado, etc.)

Constituyen su familia:

Dona F... de T... su esposa, de... años de edad.

Don F... de T... su hijo, de... años. Dona F... de T... su hija, de... años.

Don F... de T... su hijo, de... de meses, etc. Acompaña certificacion de su estado de salud.

espedida por el licenciado D. F... de T...

Fecha y firma.

Las Oficinas de la Direccion están establecidas en Madrid en la calle Ancha de San Bernardo, número 1, cuarto entresuelo derecha. La correspondencia no se recibe no dirigiéndose franca de porte.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Feliciano y D. Benito Fernandez Llorente, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de San Vicente de la Barquera, para trasladarse à la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse à estos viajes, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 24 de Febrero de 1856.—Felix de Aguirre.

Bajo de mi presidencia, y en virtud de Real orden de 29 de Enero último, se sacarán á pública subasta las leñas del monte de este comun, sitas en los cuarteles de Penascala, la Castaniza, Pozo de las Truchas y sus inmediaciones, que por cálculo aproximado arroja el primero una estension de ochocientos peones, y los segundos setecientos peones y todos se componen de cepera rebolliza, con carrasco, avellano y alisa, calculado por aproximación el número de las cargas del de Peñascala en trescientas ochenta y el de la Castañiza y demas en doscientas cargas y todas que ascienden à quinientas ochenta, han sido presupuestadas á cinco rs. una, que importan la cantidad de dos mil nuevecientos reales; cuya subasta ha de tener lugar à las diez horas de la mañana del Sábado 22 del inmediato mes de Marzo en la casa municipal de este valle, advirtiendo que no hay ningun árbol maderable que reservar en citados cuarteles por componerse todas sus lenas de cepera rozable. Villaverde de Trucios y Febrero 20 de 1856. - El Alcalde constitucional del Ayuntamiento, Hilario de la Torre.

El dia 26 de Marzo próximo y su hora de las 11 de la mañana se subastará en mi oficio á voluntad de sus dueños la mitad proximamente de una manzana de casas, radicante en la calle de Atarazanas de esta ciudad, lindante por el Norte dicha calle de Atarazanas, Sur calle del Rincon, Saliente parte medianera con la otra mitad de dicha manzana que pertenece à los Sres. D. Dionisio de Aguirre y consortes y las casitas con calle pública, y al Poniente con la calle Cuesta de Gibaja. Ocupa dicha mitad una estension superficial de 11,458 % pies cuadrados con inclusion del area que cubren las casitas de la propia pertenencia à la parte del Mediodia. Se compone el edificio principal de planta baja distribuida en las crujias del Norte por donde tiene el portal y entradas para tiendas, lo restante para almacenes y de dos pisos entresuelos, en el primero de los cuales tienen las tiendas sus cabretes y el segundo en habitaciones y taller. destinado en la actualidad para la fabricación de velamen. Los muros de este edificio son de mamposteria con sus esquinales y miembros de silleria y parte de ladrillo, y los armazones interiores de madera de roble, asi como los enviguetados. Las casitas tienen planta baja y piso con sus boardillas. Servirá de tipo la cantidad de seiscientos mil reales vellon libre de gastos para los vendedores, no admitiéndose postura menor. Quien quiera saber mas detalles podrá pasar por la Escribania donde se le darán todos los necesarios. Santander 11 de Febrero de 1856.-Lorenzo Monuel de Larrauri.

BUGIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA

DE LA

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE MADRID Y GIJON DIRECTOR D. FERMIN PERLA, SUCESOR DE D. J. BERK.

Los productos esteáricos de las fábricas de esta antigua Compania acaban de alcanzar un nuevo triunfo en la Exposicion universal de Paris, obteniendo una medalla de primera clase que es la mayor recompensa concedida à la industria esteárica de Europa. Este nuevo testimonio otorgado por el Jurado universal de Paris, confirma la reputacion que dichos productos alcanzaron en las Exposiciones celebradas en Madrid y en la universal de Londres.

Bugias de la Estrella. Precio 7 rs. libra por ma-yory 7% rs. por menor. IDEM... DE LA AUBORA... Id. 6 rs. id. y 6% id. id.

La venta por mayor se entiende desde doce libras en adelante. Depósito en esta ciudad, en casa de D. Juan José Trio, calle de S. Francisco núm. 4.

Cirios y velas de cera vejetal.

En la fábrica de Gijon de la misma Compañía hay . siempre un abundante surtido de este magnifico alumbrado para las iglesias, el cual ha obtenido tambien la medalla de primera clase y se sirven los pedidos que se hagan á la Direccion establecida en

Precio: 5% rs. libra por mayor al pie de fabrica de Gijon, encargandose, esta de poner á bordo el gépero que haya de expedirse por mar. intecessal del agrantamiente, Hidanie de la Torres.

BUGIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA

· COMPAÑIA ESPAÑOLA DE MADRID Y GIJON DIRECTOR D. FERMIN PERLA, SUCESOR DE D. J. BERK.

Bugias de la Estrella. Precio 7 rs. libra por ma. yor, y 7% rs. por menor. Bugias de la Aurora... Id. 6 rs. id. y 6 1/2 id. id. Depósito en esta ciudad en casa de D. Juan José

Trio, Calle de San Francisco número 4.

Cera vegetal.

En la fàbrica que dicha Compañía tiene en Gijon, hay un abundante surtido de hachas, cirios y velas de este magnifico alumbrado para los templos, y se sirven los pedidos que se hagan á la Dirección de

Precio: 5 % rs. libra al pié de fabrica de Gijon, encargandose esta de poner a bordo los géneros que hayan de expedirse por mar.

CALENDARIO

RELIGIOSO, HISTORICO, ESTADISTICO

É INSTRUCTIVO

PARAEL ANO DE 1856.

Se vende en la libreria de Martinez à medio real ejemplar.

La Goleta MARIETA, capitan D. Pedro Verges, procedente de Nuevitas, ha conducido á su bordo 17 bultos de cera con conocimiento à la orden de Don Juan L. de Villegas. No habiendose presentado este Sr. é ignorando su domicilio lo anuncia su consigna. tario D. Juan Pombo. Santander 25. de Febrero

PARA LA HABANA.

A sines del corriente mes, saldrá de este puer to la hermosa fragata FAMA HABANERA Admite pasajeros, á quienes su acreditado capitan Don Luciano de Vial ofrece un trato esmerado. Los que gusten arreglar su pasage podrán entenderse con sus armadores los Sres. Viuda de Alvear Hijo y Compania en su escritorio casas de arcos de Doriga número 8, piso 2.º Santander 10 de Febrero de 1856.

Dentro de breves dias, saldra de este puerto para el de la Habana el bergantin PIZARRO, al mando de su capitan D. Jorge Fernandez. Admite pasageros y le despachan sus armadores los Sres. Casuso y Alminaque, calle de las Naranjas núm. 5, y en la correduría de buques, ca-

La Corbeta PEPITA, capitan Roig, Nego o la Habana el 28 de Enero sin novedad. Lo que se anuncia para satisfaccion de las familias de los pasajeros que conducia.

IMPRENTA DE MARTINEZ.